

Señor:

JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LA LUZ DEL MUNDO S.A.S.

DEMANDADOS: BABIDIBU S.A. y CONSTRUCTORA SANTA CLARA S.A.

No. 11001 3103 022 2020 00368 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA COSTAS

GERARDO ORTIZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.035 de Pasto, y tarjeta profesional No. 77.859 del Consejo Superior de la Judicatura; apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito dirigirme respetuosamente ante su despacho con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 22 de marzo de 2023 notificado el 23 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

- I. DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA PRESENTADA HOY, HAGO NOTAR QUE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA POR EL DESPACHO DESCONOCE EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 366 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 DEL 5 de agosto de 2016**

El Artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso:

*“Artículo 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

...

4) Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (negrilla y resaltado fuera del texto)”

Artículo 2 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad,

*que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, **sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.***

El proceso de la referencia fue radicado el 23 de noviembre de 2020 y en el curso del mismo la parte demandada contestó la demanda, presentó excepciones y recursos en contra de las pretensiones.

El Artículo 3 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016:

*“ARTÍCULO 3°. Clases de límites. **Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.** Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en adelante S.M.M.L.V.”*

En concordancia con el artículo 5 del acuerdo del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

...

“4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

“a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

“b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

***“c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.** Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

- De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.
(El subrayado y resaltado es mío)

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. ”

Este proceso es un ejecutivo de mayor cuantía, en el que de acuerdo con la liquidación de crédito presentada el día de hoy, la suma total adeudada es:

TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO:	\$1.200.927.756,67
<u>INTERESES:</u>	<u>\$ 669.814.844,30</u>
TOTAL:	\$1.870.742.600,97

Por lo tanto, aplicando los límites mínimos y máximos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la liquidación de costas para el proceso de la referencia debería estar dentro de los siguientes rangos:

LÍMITE MÍNIMO 3% sobre el total adeudado, es decir:

$\$1.870.742.600,97 \times 3\% = \underline{\$56.122.278,03}$

LÍMITE MÁXIMO 7,5% sobre el total adeudado, es decir:

$\$1.870.742.600,97 \times 7,5\% = \underline{\$140.305.695,07}$

De acuerdo con lo expuesto solicito respetuosamente que se reconsidere la liquidación de costas y, se condene a los demandados a pagar la cantidad de \$140.305.695,07 por concepto de agencias en derecho.

Anexo copia de este memorial y PDF y envío copia del mismo a la parte demandada.

Atentamente,

GERARDO ORTIZ GÓMEZ
CC 12.998.035 de Pasto
T.P 77.859 del C.S.J